Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y

Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento del Rastro Municipal para el Municipio de Atlixco del Estado de Puebla*



REFORMAS

|  |  |
| --- | --- |
| Publicación | Extracto del Texto |
| 16/04/1997 | Se aprueba el Reglamento del Rastro Municipal para el Municipio de Atlixco del Estado de Puebla. |

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.............................................................. 3

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES .................................................................. 3

ARTICULO I ............................................................................................................. 3

ARTICULO 2 ............................................................................................................ 3

ARTÍCULO 3 ............................................................................................................ 3

ARTÍCULO 4 ............................................................................................................ 4

ARTÍCULO 5 ............................................................................................................ 4

ARTÍCULO 6 ............................................................................................................ 4

ARTÍCULO 7 ............................................................................................................ 4

ARTÍCULO 8 ............................................................................................................ 4

ARTÍCULO 9 ............................................................................................................ 5

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO........................................ 5

ARTÍCULO 10 .......................................................................................................... 5

ARTÍCULO 11 .......................................................................................................... 6

ARTÍCULO 12 .......................................................................................................... 7

ARTÍCULO 13 .......................................................................................................... 8

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS................................ 9

ARTÍCULO 14 .......................................................................................................... 9

ARTÍCULO 15 .......................................................................................................... 9

ARTÍCULO 16 ........................................................................................................ 10

ARTÍCULO 17 ........................................................................................................ 10

CAPÍTULO V DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS Y REFRIGERADAS. ...... 10

ARTÍCULO 18 ........................................................................................................ 10

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES. .................................................................... 11

ARTÍCULO 19 ........................................................................................................ 11

ARTÍCULO 20 ........................................................................................................ 11

ARTÍCULO 21 ........................................................................................................ 11

CAPÍTULO VII DEL PAGO DE DERECHOS ................................................................. 11

ARTÍCULO 22 ........................................................................................................ 11

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN................................................ 11

ARTÍCULO 23 ........................................................................................................ 11

ARTÍCULO 24 ........................................................................................................ 11

CAPÍTULO IX DE LAS INSPECCIONES FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL. ................. 12

ARTÍCULO 25 ........................................................................................................ 12

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES.............................................................................. 13

ARTÍCULO 26 ........................................................................................................ 13

ARTÍCULO 27 ........................................................................................................ 13

ARTÍCULO 28 ........................................................................................................ 13

ARTÍCULO 29 ........................................................................................................ 13

TRANSITORIOS ............................................................................................... 14

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I

El presente Reglamento es de interés público y su objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, aseo y conservación del servicio público del Rastro Municipal.

ARTICULO 2

La prestación del servicio público del rastro será por parte del Ayuntamiento sin embargo, se podrá concesionar cuando así convenga a los intereses de la ciudadanía y sea aprobado por las Autoridades correspondiente.

ARTÍCULO 3

Para efecto de este Reglamento se consideran como:

a) Rastro Municipal.- El local donde se efectúa la matanza de animales destinados al consumo humano.

b) Esquilmos.- Se integran de la sangre de los animales sacrificados, el estiércol, las cerdas, los cuernos, las pezuñas, las orejas, la hiel, las glándulas, el hueso, los pellejos, las grasas y todos los productos decomisados por el Médico Veterinario a cargo de la inspección así como todas aquellas materias que resulten del sacrificio de animales.

c) Introductor de ganado.- Las personas que introducen al

Municipio, ganado para su sacrificio o para su venta. d) Tablajeros.- Los comerciantes al detalle de la carne.

e) Uniones ganaderas.- Organizaciones que agrupan a los productores de ganado.

f) Usuarios del rastro.- Cualquier persona que solicite los servicios del rastro.

g) Proceso sanitario de la carne.- Aquél en el que se incluyen todos los pasos que sigue un animal destinado al consumo

humano, desde su llegada al Rastro hasta que la canal y sus vísceras han sido entregadas a sus dueños.

ARTÍCULO 4

Todas las actividades y funciones del rastro estarán sujetas y deberán adecuarse al presente reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas para el sacrificio de animales para el consumo humano.

ARTÍCULO 5

La matanza de animales en el rastro, se efectuará en los días y horas que fije la administración, a excepción de matanza extraordinaria en caso de animales lastimados efectuada fuera del horario normal y por la que se deberá pagar los correspondientes derechos.

ARTÍCULO 6

Se considerará matanza clandestina:

a) El sacrificio de ganado fuera del Rastro Municipal o lugares

autorizados

b) La introducción de carne o productos derivados frescos, secos,

preparados, salados y sin salar, productos de salchichoneria y similares proveniente de rastros de otros municipios que no hayan sido concentrados en el Rastro Municipal para su inspección, sellado y pago de derechos.

c) La ausencia de los sellos del rastro en las piezas de las canales

donde rutinariamente se colocan y la falta del documento de pago por el sacrificio expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7

En el Rastro se podrá efectuar el sacrificio de cualquier animal destinado al consumo humano como puede ser: bovinos, caprinos, ovinos, ganado porcino y equinos (incluidos burros, caballos y sus cruzas híbridas): previa autorización de la Administración. Cada introductor o tablajero queda obligado a anunciar públicamente que la carne que vende corresponde a la especie del animal que sacrificó.

ARTÍCULO 8

Respecto de los mataderos o rastros autorizados en el Municipio, éstos estarán sujetos a lo dispuesto por el presente Reglamento, el servicio que presten será exclusivamente para la zona que les señale el Ayuntamiento, las tarifas por dichos servicios, serán las mismas que sean establecidas para el Rastro Municipal. Además deberán

efectuar continuamente mejoras en sus instalaciones bajo la supervisión del Ayuntamiento.

Cuando algún tablajero lleve a sacrificar sus animales en algún lugar autorizado por el Ayuntamiento diferente al Rastro Municipal y realice la venta de los productos cárnicos obtenidos fuera de la zona destinada para dicho lugar autorizado, deberá pagar el resello correspondiente en la Tesorería Municipal, el incumplimiento a la presente disposición, se sancionará conforme al artículo 26 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9

En cuanto a la responsabilidad en el trabajo técnico, se tomará en cuenta lo siguiente: cuando por fallas mecánicas de la maquinaria o equipo, o fallas económicas, ya sea por falta de energía eléctrica o captación de agua, no sea posible realizar correctamente los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO ARTÍCULO 10

Los servicios que presta el Rastro Municipal son los siguientes:

a) Recibir en los corrales el ganado en pie b) Inspeccionar la sanidad de los animales

c) Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.

d) Sacrificio humanitario de los animales.

e) Degüello, desprendido de piel o rasurado, extracción y lavado de vísceras, sellado e inspección sanitaria de la carne.

f) Servicio de vigilancia nocturna.

II.- Servicios extraordinarios: Se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por lo tanto cualquier servicio no comprendido en las fracciones anteriores se denominará

Servicio Extraordinario y originará el cobro de los respectivos derechos. Se considerarán como tales los siguientes:

a) Mantener en los corrales a los animales por más de 24 horas.

b) Los servicios de refrigeración para canales y vísceras c) Transporte higiénico de la carne a su domicilio.

d) Cortes especiales para cecina e) Descebado de vísceras.

f) Otros.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION ARTÍCULO 11

El rastro tendrá un Administrador que será nombrado por el

Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades y funciones:

a) Vigilar que el servicio del rastro se preste correctamente. b) Integrar, controlar y actualizar el archivo del rastro

c) Proponer al Presidente Municipal las necesidades de ampliación o remodelación del Rastro Municipal.

d) Cuando así lo determine la Tesorería, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro, debiendo depositar lo recaudado al día siguiente hábil en la Tesorería.

e) Vigilar diariamente que las instalaciones del rastro, se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas.

f) Ordenar el retiro de la carne que se encuentra abandonada o en estado de descomposición.

g) Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios, para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal.

h) Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento.

i) Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.

j) Vigilar la labor de los Inspectores Médicos Veterinarios.

k) Vigilar que el personal selle la carne exclusivamente cuando haya sido inspeccionada y aprobada por el Médico Veterinario Zootecnista y le muestren el pago de todas las cuotas causadas.

l) No permitir que los animales muertos fuera del Rastro Municipal, moribundos y/o febriles reciban los servicios del rastro.

m) Actuar como Director General del Consejo de Administración del Rastro Municipal.

n) Cuidar por conducto del personal correspondiente, que las pieles, canales y vísceras sean debidamente marcadas para que no se confundan las pertenencias.

ñ) Brindar al Médico Veterinario aprobado, todas las facilidades para el desempeño adecuado de sus funciones.

o) Atender todas aquellas necesidades que el rastro presente y resolver lo más pronto posible, aquéllas que interfieran directamente con la misión del rastro.

p) Impedir que se les dé servicio a aquellos usuarios que adeuden dinero al rastro.

q) Retener dentro de las instalaciones del rastro las canales de los animales ya preparados mientras el usuario no cubra los derechos por el servicio prestado

ARTÍCULO 12

El Administrador tendrá a su cargo al personal que labore en el rastro, conforme lo acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13

El Médico Veterinario Zootecnista aprobado, tendrá las siguientes obligaciones, facultades y funciones:

a) Deberá efectuar la inspección antemortem de los animales en estática y dinámica, así como la inspección postmortem.

b) Notificará de inmediato al Administrador de cualquier falla en la maquinaria y equipo, así como de cualquier desperfecto que sufra el edificio. También propondrá al Administrador las mejoras que más convengan para el mejor funcionamiento del rastro.

c) Será responsable de aplicar y cumplir las Leyes de

Protección para los animales.

d) Deberá conocer y cumplir con las especificaciones de las campañas estatales y federales vigentes contra las enfermedades de los animales.

e) El efectuará la inspección de las canales que provengan de otros municipios o que hayas sido decomisadas por ser clandestinas.

f) El Médico Veterinario efectuará el número de cortes en la canal y vísceras que a su juicio y experiencia considere necesarios durante la inspección sanitaria, esos cortes tendrán siempre un fundamento científico.

g) El Médico Veterinario aprobado, decomisará las canales, carnes y/o vísceras de los animales sacrificados dentro de las instalaciones del rastro o lugares autorizados y que constituyan un riesgo para el consumo humano o sea de aspecto repugnante, debiéndose levantar acta circunstanciada del decomiso. En todos lo casos se notificará al administrador mediante una bitácora de decomisos, en el caso de decomiso total se deberá notificar al Administrador en el acto.

El administrador dará una copia del acta de decomiso al dueño de la

canal decomisada, en este documento se colocará el sello autorizado del Médico Veterinario.

h) Supervisará el estado de limpieza e higiene del área de matanza, la maquinaria y equipo.

i) Supervisará y podrá dar órdenes al personal del Rastro a todo aquello relacionado con el proceso sanitario de la carne durante las horas de matanza sin contravenir a este Reglamento o las indicaciones del Administrador.

CAPITULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS ARTÍCULO 14

Toda persona que lo solicite, podrá introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en el Rastro Municipal, sin más límite que el que fije el presente reglamento.

ARTÍCULO 15

Los usuarios, por el solo hecho de solicitar la introducción y el sacrificio de ganado, quedarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento, a las que dicte la Autoridad Municipal o el Consejo de Administración, debiendo cumplir las siguientes disposiciones:

a) Tienen la obligación y serán los únicos responsables de marcar correcta y visiblemente a sus animales.

b) La recepción de ganado será durante el horario establecido para

tal efecto, sin embargo, el cierre de la lista diaria de la matanza se efectuará de acuerdo a las necesidades. La Administración fijará el horario que más convenga a los usuarios, trabajadores y al Ayuntamiento, según el tipo de ganado a sacrificar.

c) Los introductores o usuarios, pagarán por adelantado y directamente en la Tesorería Municipal, los derechos en vigor.

Solamente con la autorización previa de la Administración podrá hacerse el pago posterior al sacrificio.

d) A los departamentos de sacrificio, sólo tendrán acceso los obreros destinados a los trabajos de matanza, el personal de vigilancia comisionado y los encargados de la inspección sanitaria, así como las personas que expresamente autorice la Administración.

e) En los lugares en que se practique la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público, hasta que lo disponga la

Administración

f) En caso de no notarse la marca del animal ya en canal, éste

permanecerá custodiado en el interior del rastro hasta que el dueño recoja. No podrá gozar del servicio de transporte.

ARTÍCULO 16

El tiempo de reposo que deben tener los animales antes de pasar a la sala de sacrificio será de acuerdo a la norma oficial vigente relativa al proceso sanitario de la carne.

ARTÍCULO 17

Los usuarios podrán utilizar los corrales de desembarque y/o depósito:

a) Hasta por 24 horas, por el ganado cuyo sacrificio haya sido programado.

b) Por más de 24 horas, previa autorización de la

Administración y pago de los derechos correspondientes.

Este pago no implica posesión o derecho a gozar permanentemente de una corraleta en particular. Las corraletas libres podrán ser usadas por quien las solicite y podrán seguir usándolas mientras exista un animal en ella. La única limitante para lo anterior será el número de animales y el tamaño de la corraleta. Estos corrales estarán abiertos al público en las horas hábiles del rastro y días de guardia.

c) El ganado introducido a los corrales del rastro y que no haya sido sacrificado, para su salida se deberá realizar el pago de la cuota correspondiente. Por ningún motivo se permitirá la salida de dicho ganado si no ha cubierto dicho pago.

d) La alimentación de los animales durante su permanencia en los corrales de depósito será por cuenta de los usuarios, el rastro siempre proporcionará agua a los animales a su cargo.

CAPÍTULO V DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS Y REFRIGERADAS.

ARTÍCULO 18

Todas las carnes, pieles y vísceras ya sea frescas, secas, saladas y sin salar, chicharrón, sangre fresca o preparada, productos de salchichoneria y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro para su inspección municipal, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control, pagando al Ayuntamiento la tarifa que éste determine por dicho servicio.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 19

Las instalaciones del Rastro Municipal, tienen como único fin la prestación del servicio a que está destinado, por lo que queda estrictamente prohibido realizar otro género de actividades sin la autorización por escrito de la Administración.

ARTÍCULO 20

Está prohibido participar, promover o contribuir en todo aquello considerado matanza clandestina.

ARTÍCULO 21

Está prohibido efectuar cualquier etapa del proceso sanitario de la carne dentro de las instalaciones del rastro sin la aprobación por escrito del Administrador en horas y días diferentes a las establecidas para tal fin, así como efectuar acciones contrarias a lo establecido por el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DEL PAGO DE DERECHOS ARTÍCULO 22

El pago de derechos por los servicios que preste el Rastro Municipal estarán basados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Puebla y en su caso por lo que determine el Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO 23

El Rastro Municipal será vigilado por el Consejo de Administración que estará integrado por el Administrador del rastro, quien lo presidirá, un representante de la Asociación Ganadera, dos representantes de los Tablajeros, uno de los Veterinarios, uno de los Matanceros, uno de los Empleados del Ayuntamiento y dos representantes de los sectores económicos más representativos del Municipio.

ARTÍCULO 24

Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración del

Rastro Municipal las siguientes:

a) Diseñar los proyectos de fórmulas y tarifas para el cobro de los

servicios.

b) Tomar acuerdos para eficientizar la prestación del servicio del rastro

c) Examinar y emitir su opinión respecto del presupuesto anual, los estados financieros, los balances e informes generales y especiales que deba presentar el Administrador al Ayuntamiento.

d) Asesorar al Administrador cuando éste lo solicite.

e) Vigilar que en todo momento se cumpla la misión del Rastro

Municipal, en beneficio de la ciudadanía.

f) Cuidar la dignificación del personal que labora en el rastro,

tanto en lo económico, higiénico y protección física.

g) Promover que el edificio del rastro reciba un mantenimiento adecuado y oportuno.

h) Asegurar la actualización constante de los sistemas usados en el proceso de matanza, en la capacitación del personal y modernización del equipo.

i) Cuidar que los esquilmos no sólo sean desechados apropiadamente sin contaminar el medio ambiente, sino que sean aprovechados con fines agrícolas o cualquier otro fin benéfico.

CAPÍTULO IX DE LAS INSPECCIONES FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25

En apoyo y a solicitud por escrito del Director de Comercio, Abasto y Vía Pública, el Administrador del rastro y el Médico Veterinario, estarán facultados para inspeccionar cualquier tipo de expendio de carne o sus productos, así como cualquier que los comerciantes de carne utilicen para efectuar el preparado de las mismas, con la finalidad de vigilar el adecuado manejo higiénico de la carne que se vende al consumidor final, así como para detectar casos de matanza clandestina o fraude.

En toda inspección que se realice, deberán señalar al Director de Comercio, Abasto y Vía Pública, las canales, carnes y vísceras producto de matanza no apta para consumo humano, así como la considerada clandestina que deben ser decomisadas, debiéndose levantar acta circunstanciada en cada caso.

Todo decomiso que se efectúe en el Municipio deberá concentrarse en

el Rastro Municipal para su debida inspección.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 26

A quien infrinja el presente Reglamento, se le impondrá por el Presidente Municipal o el Juez Calificador, indistintamente las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

b) Multa equivalente de 2 a 50 días de salario mínimo vigente en la

región al momento de cometerse la infracción. c) Arresto hasta por 36 horas

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no puede ser mayor del importe de su jornada o salario de un día, y si fuese trabajador no asalariado ésta no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

ARTÍCULO 27

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se tomarán en consideración:

I.- Gravedad de la infracción

II.- La reincidencia del infractor.

III.- Las circunstancias del tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

ARTÍCULO 28

El decomiso de los animales enfermos o de los productos cárnicos en mal estado, se harán por medio del Administrador del rastro o el Médico Veterinario Zootecnista, en base al presente Reglamento.

Así también, en caso de que los usuarios no puedan llegar en tiempo

a recoger sus vísceras, deberán notificarlo a la Administración, de lo contrario ésta podrá decomisarlas para ser enviadas como alimento para los reos. Esto último deberá comprobarse mediante un recibo del reclusorio Municipal.

ARTÍCULO 29

Cualquier acto de corrupción por parte de los empleados o usuarios será sancionado con multa en los términos del artículo 26 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Atlixco, de fecha 16 de Abril de 1997, que aprueba el Reglamento del Rastro Municipal para el Municipio de Atlixco del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 16 de abril de 1997, Tomo CCLXIV, número 7

Segunda edición)

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Presidente Municipal Constitucional.- DOCTOR NEFTALI SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO.- Rúbrica.- La Comisión de Salubridad.- DOCTOR HUMBERTO RODRÍGUEZ BAROJAS.- Rúbrica.- DOCTOR JOSE LUIS SARABIA AGUILERA.- Rúbrica.